



Ministerio de Economía y Planificación

MINISTRO

Resolución No. 2/ 2008

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5959, para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 2 de abril de 2007, en su apartado segundo dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo encargado de dirigir la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Economía y Planificación.

POR CUANTO: En el numeral octavo del apartado segundo del citado Acuerdo, se encarga al Ministerio de Economía y Planificación de orientar la política en relación con la distribución de los recursos materiales principales, elaborar los balances y ejercer el control de la ejecución y uso del combustible, la energía eléctrica, los alimentos, los materiales de la construcción y otros recursos fundamentales para la economía.

POR CUANTO: Se ha analizado por las instancias gubernamentales la necesidad de organizar la transportación y entrega de productos balanceados desde los productores y comercializadores mayoristas hacia el consumidor final, de manera que se evite que recaiga en los consumidores la responsabilidad de cargar en el lugar de origen los productos con sus medios de transporte.

POR CUANTO: Se ha venido trabajando para organizar la transportación centralizadamente de los productos hacia las provincias y se ha evidenciado



Ministerio de Economía y Planificación

MINISTRO

la necesidad de establecer las regulaciones que fijen la responsabilidad de cada parte, y permitan la fluidez del proceso.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

Primero: Poner en vigor las siguientes

INDICACIONES PARA EL REORDENAMIENTO DE LA TRANSPORTACIÓN DE PRODUCTOS HACIA LAS PROVINCIAS

1. Los organismos balancistas o circuladores deberán definir la asignación de los productos que se entregan centralizadamente, nunca después del día 15 del mes anterior, especificando las cantidades, el destino (consumidor) y el origen.
2. Las entidades productoras o comercializadoras mayoristas son las responsables de situar el producto en la provincia donde radica el consumidor final y vender los mismos a través de su red comercial, directamente al consumidor final o a través de las redes comerciales de los organismos consumidores, comercializadores u organizaciones del Poder Popular. La transportación a lo interno de las provincias, se regirá por las medidas vigentes que se han ido adoptando en función del reordenamiento que se desarrolla en cada uno de los territorios.
3. En el caso de los productos que se entregan en grandes volúmenes y de manera exclusiva a un número reducido de clientes, se podrá estudiar la posibilidad de establecer vínculos directos que permitan organizar el flujo de transportación de la forma más racional y conveniente.
4. Las entidades productoras o comercializadoras mayoristas deben crear los mecanismos necesarios para el embalaje y entrega de los productos, de manera que garanticen la transportación de los mismos.



Ministerio de Economía y Planificación

MINISTRO

5. En lo relativo al pago, los productores o comercializadores de mercancías (incluye la Reserva Estatal) pueden utilizar las distintas opciones existentes en el país para realizar el cobro, como pueden ser letras de cambio domiciliadas, cartas de crédito local, avales y garantías bancarios, entre otras, de manera que se garantice la fluidez de este proceso.
6. El MITRANS organizará la transportación desde el origen hacia el destino final, siempre y cuando la racionalidad en la utilización del transporte masivo así lo indique. Igualmente, se establecerán las regulaciones que permitan que cada consumidor no vaya por su cuenta a buscar los productos al lugar de origen, fuera de su provincia, incurriendo en gastos excesivos de combustible y subutilización de las capacidades de transporte.
7. La responsabilidad de la carga de la mercancía será de la entidad productora o comercializadora. La responsabilidad de descarga en las provincias será del centro de carga y descarga de cada una de ellas o del lugar o punto hacia donde se destine la mercancía. La responsabilidad de la carga en los mencionados centros de carga y descarga cuando se trate de trasbordo, será también del citado centro.
8. Las entidades productoras o comercializadoras de productos firmarán un contrato marco con el consumidor final donde se establezcan las cantidades, condiciones de entrega, calidad y forma de pago entre otras.
9. Los gastos de transporte se asumirán por el productor o empresa comercializadora y serán incluidos en el precio de la mercancía o facturado aparte al consumidor. En el caso de las empresas comercializadoras que aplican márgenes comerciales, los gastos de transportación deben estar incluidos.
10. En el caso que las entidades productoras necesiten crear las condiciones para cumplir las indicaciones que por la presente se



Ministerio de Economía y Planificación

MINISTRO

disponen, deberán informarlo al Ministerio de Economía y Planificación acompañado del programa de medidas, acciones y calendario para dicho cumplimiento, en un término que no exceda los 30 días a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

Segundo: Esta resolución entrará en vigor a partir de su firma.

COMUNÍQUESE esta resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, a 7 de enero de 2008.

José Luis Rodríguez García